



# Jueces sin rostro en sistema procesal ecuatoriano. Alternativa a la intimidación de la delincuencia organizada

Faceless judges in the Ecuadorian procedural system as an alternative to the intimidation of organized crime

*Juízes sem rosto no sistema processual equatoriano. Alternativa à intimidação pelo crime organizado*

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Marcos Ramírez**  
markosraca83@hotmail.com

 **Lissette Amelia Alvarado Ajila**  
laalvaradoa@ueb.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.297>

Artículo recibido: 9 de diciembre 2024 / Arbitrado: 20 de enero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

## RESUMEN

Los jueces sin rostro en el sistema procesal ecuatoriano surgen como una forma de enfrentar el aumento de delitos y extrema violencia de la delincuencia organizada, ejerciendo control y garantizando la convivencia y la paz, gracias a la aplicación de justicia sin temor a represalias, intimidación, ni arriesgar la integridad de los jueces. El objetivo principal de esta investigación es analizar el alcance de los jueces sin rostro en sistema procesal ecuatoriano como alternativa a la intimidación de la delincuencia organizada. Se usó una metodología mixta, empleando métodos de descripción y observación. La muestra conformada por 10 abogados especialistas, a quienes se les aplicó un cuestionario semiestructurado. Como resultados se determinó que los jueces sin rostro representan una innovación prioriza principios en la ejecución del derecho, como la imparcialidad y la igualdad. Como conclusión se obtuvo que los jueces sin rostro tendrían un impacto positivo en la justicia y control del crimen organizado.

**Palabras clave:** Crimen Organizado; Jueces sin rostro; Intimidación; Justicia; Violencia

## ABSTRACT

Losses sans face in the Ecuadorian procedural system emerge as a way of facing the increase in crimes and extreme violence of organized crime, exerting control and guaranteeing coexistence and peace, thanks to the application of justice without fear of reprisals, intimidation, or jeopardizing the integrity of judges. The main objective of this investigation is to analyze the reach of criminal offenses in the Ecuadorian procedural system as an alternative to the intimidation of organized crime. A mixed methodology was used, employing methods of description and observation. The sample was prepared by 10 specialist lawyers, where they applied a semi-structured questionnaire. As a result, it was determined that these judgments represented an innovation that prioritizes principles in the execution of law, such as impartiality and equality. As a conclusion, it is clear that these actions without face will have a positive impact on justice and control of organized crime.

**Key words:** Racketeering; Faceless judges; Intimidation; Justice; Violence

## RESUMO

Los jueces sin rostro in the system processe ecuatoriano surge como una forma de enfrentar o aumento de delitos y extrema violência da delinquência organizada, exercendo controle e garantindo a convivência e a paz, graças à aplicação de justiça sem temor a represálias, intimidação, ni arriesgar a integridade de los jueces. O objetivo principal desta investigação é analisar o alcance dos crimes no sistema processual equatoriano, como alternativa à intimidação da delinquência organizada. Ele usou uma metodologia mista, empregando métodos de descrição e observação. A mostra conformada por 10 advogados especialistas, e eles aplicaram um questionário semiestructurado. Como resultados foi determinado que os jogos sem rosto representam uma inovação priorizando princípios na execução do direito, como a imparcialidade e a igualdade. Como se concluiu que os jogos sem rosto tiveram um impacto positivo na justiça e no controle do crime organizado.

**Palavras-chave:** Crime Organizado; Juízes sem rosto; Intimidação; Justiça; Violência

## INTRODUCCIÓN

Los contextos y realidades de cada país impactan irremediablemente en las dinámicas y comportamientos sociales. Es así como las situaciones o acciones que desencadenan la violencia condicionan el comportamiento humano, no solo de la sociedad en general, sino también el de todos sus estamentos. Siendo uno de los más importantes, el relacionado con la justicia, y las coerciones que sobre ella se ejercen, condicionando sus decisiones, a favor de grupos relacionados con la delincuencia organizada (Durán y Henríquez, 2021).

Ante dicho escenario, la figura de los jueces sin rostro emerge como una alternativa para ofrecerles a los operadores de justicia una mayor seguridad e integridad física, para que puedan cumplir con sus funciones de acuerdo a lo que establece la Constitución y ordenamiento jurídico ecuatoriano (Pelayo, 2024). De esta manera, se busca garantizar la prevalencia de los principios de imparcialidad, equilibrio entre las partes y razonamiento jurídico en la toma de decisiones judiciales, sin coerción alguna por parte de sectores externos. En opinión de Gallegos (2023) los jueces sin rostro son parte de un sistema de justicia especializada para juzgar delitos de delincuencia organizada, que surgen como inminente respuesta ante la imposibilidad del Estado de garantizar la seguridad e integridad de los funcionarios del sistema judicial.

Los Fiscales sin rostro son agentes especializados de la Función Judicial cuyos nombres permanecen en el anonimato. Son parte de un sistema de “justicia sin rostro”, que nace como un método para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, al igual que la seguridad de los servidores judiciales. Para iniciar la investigación se va a analizar el papel que cumple el fiscal dentro del órgano judicial, por lo que se toma en cuenta el ámbito en el que el fiscal se desenvuelve, al igual que, definiciones y antecedentes necesarios para comprender el riesgo que puede representar la investigación de un delito y la acusación en contra de quien lo comete.

La adopción de la institución de jueces sin rostro no es exclusiva de Ecuador; otros países como Colombia e Italia la han implementado en escenarios o situaciones sociales en los que existe una gran violencia por parte de grupos delincuenciales (Monreal, 2024). Países en los que se implementó con resultados positivos, prevaleciendo la necesidad de justicia, sobre otras consideraciones atinentes a los procesos

penales, como lo es la inmediación, la contradicción y el derecho a conocer quién es el juzgador. La justicia sin rostro ha sido utilizada por diferentes países a lo largo de la historia como método de lucha contra el crimen organizado, pues el poder delincencial sobrepasa los métodos tradicionales de protección a las autoridades judiciales. Generalmente, es al juez a quien se le otorga el anonimato, como en el caso de Italia, donde se establecieron jueces “sin rostro” para procesos contra miembros de la mafia siciliana (Rivera, 2024).

De igual forma, entre los años 1990 y 2000 en Colombia se utilizó para sentenciar a narcotraficantes y guerrilleros, y en Perú para casos de terrorismo. El último país en emplear este mecanismo fue Brasil, donde en 2019 estableció un tribunal sin rostro como parte de su lucha contra el narcotráfico.

En el contexto ecuatoriano, los ataques contra todo tipo de servidores judiciales han ido en aumento. Los grupos criminales sobornan, extorsionan, amedrentan y asesinan a los funcionarios que investigan y juzgan sus delitos. Los asesinatos a jueces han llevado a que se debata sobre la posibilidad de establecer jueces sin rostro, así lo narra la revista ecuatoriana Vistazo (2022), “El asesinato de un juez en Lago Agrio, aviva el debate sobre el anonimato que mantendrían los nuevos magistrados”, es decir que de momento ya se contempla la posibilidad de emplear dicho mecanismo en el país, por lo cual esta investigación analiza la utilidad que puede tener el extender el anonimato a los agentes fiscales.

La imparcialidad judicial, un pilar fundamental del debido proceso, se fundamenta en el equilibrio entre las partes y su relación con quienes administran justicia. En este sentido, la imparcialidad se asocia a la idea de que los jueces deben estar libres de influencias externas al proceso penal, garantizando su independencia frente a las partes (Durán y Henríquez, 2021) (López y Benavides, 2020). Sin embargo, la figura de los jueces sin rostro plantea interrogantes sobre su compatibilidad con principios esenciales del debido proceso, como la contradicción y la inmediación.

En un contexto, por la creciente evolución del crimen organizado ha ido en franco aumento, no solo en la cantidad de crímenes que realizan, sino también en los nexos y vínculos con las estructuras de poder del Estado (El Comercio, 2023), se torna imperativo buscar alternativas de administración de justicia que protejan a los jueces y a su entorno de la influencia de los grupos criminales. En este sentido, la figura de los jueces sin rostro, probada en otros contextos de violencia, surge como una herramienta valiosa, entendiendo que la justicia no debe dejar de ser aplicada en base a sus principios, ya que es una

forma de mantener el control y la paz, y darle a la ciudadanía una garantía de cumplimiento de la ley y aplicación de castigo ante delitos que se encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo anterior, la resolución No. 07- (2023) de la Corte Nacional de Justicia, aclara las reglas de la competencia de los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado para la sustanciación y juzgamiento de las causas que son objeto de su materia y conocimiento. En él se establecen los mecanismos por los cuales se hace uso de medios telemáticos, para conocer de los casos que les son presentados por la fiscalía. Razón por la cual se establece: “los jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado conocerán y atenderán a nivel nacional la calificación de la flagrancia y formulación de cargos de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado” (Corte Nacional de Justicia, 2023).

De igual manera, la Corte Constitucional (2022) en su jurisprudencia destaca que la imparcialidad implica que el juzgador no puede tener influencias por sesgos, lo que implica que cuente con las condiciones idóneas necesarias, para realizar sus actividades judiciales y dictar sentencia. Asimismo, el art. 369 del COIP tipifica la delincuencia organizada, que comprende las acciones que cometen delinquentes de peligrosidad alta, y que es tomada en cuenta para calificar un delito dentro esa noción. Es importante destacar, que la delincuencia organizada, como cualquier otra actividad humana, es dinámica, por lo tanto, para enfrentarla debe darse cambios que permita adaptarse a sus acciones. De la misma manera, el art. 4, numeral 19, los jueces deben en cualquier proceso que realizan, administrar justicia conforme a la Constitución y las leyes.

Además, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), se destaca el principio de imparcialidad, establecido dentro el art. 9, el cual destaca que la actuación de los jueces debe ser imparcial. En respeto de la igualdad, sobre la base de la Constitución y los demás instrumentos jurídicos, y bajo la garantía del derecho a la defensa de las partes.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, destaca un conjunto de principios procesales, entre ellos, el principio de imparcialidad, art. 19, el cual establece que en todo proceso el juez debe ser imparcial. Y proteger dicho proceso de todo tipo de injerencia, sobre todo lo relacionado con la delincuencia organizada, y las acciones de los grupos criminales.

Esta investigación reviste relevancia social, en virtud que puede contribuir a analizar los elementos

sobre la importancia de los jueces sin rostro, en la implementación de la justicia en escenarios tan difíciles de violencia, constituyéndose en una alternativa válida, para mantener un nivel de control sobre determinados grupos. Lo que se refleja en la búsqueda de la paz y convivencia social. Desde el punto de vista académico se busca el desarrollo de conocimiento sobre el tema, innovador y pertinente de acuerdo con la realidad existente en el país, además de indagar y comparar con otros países que han atravesado por situaciones similares, y han implementado tal figura jurídica.

Para Ecuador resulta una figura novedosa, considerando la concepción tradicional de un sistema de justicia acusatorio ideado para funcionar en condiciones sociales normales, en el que se da por supuesta la integridad y seguridad de los miembros de la sociedad, y en particular de quienes administran justicia. Pero cuando esas condiciones cambian, perturban el correcto accionar del sistema, por lo que se deben buscar alternativas, que garanticen el cumplimiento de la acción penal, adaptándose con ello a la dinámica política-social por la que atraviesa el país en un momento determinado.

En este contexto, se toman en cuenta las consideraciones expuestas en la resolución No. 07- (2023) de la Corte Nacional de Justicia, dispone que establezcan de jueces especializados de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, con jurisdicción de carácter nacional y sede en la ciudad de Quito, en los delitos que distingue la Ley. Además, entre otros aspectos, establece las reglas para la sustanciación y juzgamiento de las causas que son materia de conocimiento de dichos jueces.

Con el aumento de la violencia y mayor presencia del crimen organizado en los últimos años en el país, aumentó de la misma forma la violencia contra miembros del poder judicial, en especial para quienes imparten la justicia, los jueces, que son atacados como una manera de intimidatoria y coercitiva (Montoya y Coronado, 2024). A la vez que, con ello, se infunde un temor en la sociedad, para hacer percibir que la justicia se encuentra condicionada a la discrecionalidad de esos grupos criminales.

Por consiguiente, la presente investigación plantea como hipótesis la implementación de los jueces sin rostro mejora la administración de justicia ecuatoriana en lo relativo a enfrentar la delincuencia organizada. Para ello, se analizará la figura de fiscales sin rostro en relación con la tutela judicial efectiva y se realizará un análisis comparativo con la aplicación de jueces sin rostro en Colombia e Italia.

## MÉTODO

La presente investigación jurídica se aborda con un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos para dar respuesta a los cuestionamientos planteados. Se emplean métodos de descripción y observación para explicar los fenómenos relacionados con la implementación de la figura de los jueces sin rostro en el contexto ecuatoriano. En cuanto a su alcance, la investigación es de tipo descriptivo, buscando detallar las cualidades y características del fenómeno en estudio, profundizando en conceptos y aspectos relevantes.

En cuanto a la recolección de información, se llevó a cabo siguiendo una secuencia lógica y coherente, utilizando el fichaje de datos e información jurídica como instrumento principal. Este instrumento se caracteriza porque permite recopilar elementos básicos para la interpretación y análisis del tema y garantiza la obtención de información fiable y válida. Para ello, se tomaron en cuenta la Constitución, el COIP, demás instrumentos jurídicos y leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Adicionalmente, se emplea la técnica de la observación, para analizar el fenómeno en su contexto natural, percibiendo las características más importantes relacionadas con la aplicación de los jueces sin rostro en Ecuador.

La población del presente estudio está conformada por el total de abogados especialistas en materia penal en ejercicio en la ciudad de Quito, quienes, debido a su experiencia y conocimientos en la materia, representan una fuente relevante para el análisis del tema investigado.

La muestra seleccionada es de tipo no aleatoria y no probabilística, lo que significa que su elección no respondió a un proceso aleatorio, sino a criterios específicos establecidos por el objetivo de la investigación. Se tomó en cuenta un grupo de diez (10) abogados especialistas en materia penal en ejercicio en la ciudad de Quito, quienes fueron seleccionados por su trayectoria profesional, experiencia en litigación penal y participación activa en el sistema judicial ecuatoriano. Esta selección permitió obtener una visión especializada y fundamentada sobre la percepción y viabilidad de la figura de los jueces sin rostro en el contexto ecuatoriano, contribuyendo así a la construcción de conclusiones y propuestas sólidas dentro del marco de esta investigación.

El análisis de la información se realizó mediante una revisión de la literatura jurídica, la jurisprudencia y la legislación pertinente. Se emplearon técnicas de análisis documental y de contenido lo que permitió

identificar patrones, tendencias y argumentos resaltantes relacionados con la figura de los jueces sin rostro y su impacto en la administración de justicia. De igual manera, se aplicaron entrevistas a los abogados especialistas y la información obtenida fue analizada de manera cualitativa, para identificar las percepciones, experiencias y opiniones en relación al tema de investigación.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a diez (10) abogados especialistas en materia penal en la ciudad de Quito, organizados por dimensiones temáticas relevantes para la investigación.

**Determinar por medio de entrevistas con profesionales el impacto actual de la figura de los jueces sin rostro en el control de la delincuencia organizada en Ecuador**

### Dimensión 1: Viabilidad y necesidad de la figura de jueces sin rostro

**Apoyo a la implementación:** Los resultados muestran que, los entrevistados se mostraron de acuerdo en un 100%, con relación a la pregunta sobre establecer la figura de los jueces sin rostro.

**Condiciones mínimas para la imparcialidad:** El 100% de los entrevistados sostienen, que uno de los elementos esenciales para cumplir con los principios atinentes a la imparcialidad y al debido proceso, son los referentes a contar con las condiciones mínimas para cumplir con sus actividades, entre ellos el de seguridad, e integridad personal y familiar.

**Contexto de violencia y cumplimiento de la ley:** Los abogados destacan que el creciente contexto de violencia en el país exige un cambio en las condiciones del ejercicio jurisdiccional. Por lo que, en un escenario en el que los jueces reciban distintos tipos de amenazas, no pueden tener la adecuada libertad para aplicar la normativa, acorde a un determinado caso. Lo que afecta sin duda otros principios, como el debido proceso, la seguridad jurídica y la imparcialidad. La dinámica en el contexto social, condiciona aspectos esenciales en la aplicación del derecho en los procesos penales. Tal es el caso de la inmediación y el de la contradicción, principios que se ven limitados en la aplicación de la figura de jueces sin rostro.

## Dimensión 2: Protección de la Identidad de los Jueces

**Necesidad imprescindible:** Respecto a la protección de la identidad que deben tener los jueces, manifestaron en un 100%, que es necesaria e imprescindible, por la situación extraordinaria por la que está atravesando el país, la delincuencia organizada, la magnitud de los delitos, y la realidad social.

**Responsabilidad del Estado:** Los jueces tienen en tal sentido una gran responsabilidad, que debe ser protegida por medio de las acciones del Estado. La noción de vulnerabilidad de los jueces, es un aspecto a tomar en cuenta, porque desencadena otros factores dentro de la sociedad, al no contarse con la base de la justicia, como forma de ejercer el control social.

Por otra parte, destacan que existe un contexto de violencia que ha venido creciendo en el país, por lo cual, obliga a que las condiciones en el ejercicio de la actividad jurisdiccional deben cambiar. En ello, debe prevalecer el cumplimiento de la ley, a pesar de que se condicionen otros principios como el de la mediación. La tecnología permite adaptarse a la presente realidad, en la que es necesaria la justicia, como una de las aristas para el combate al crimen organizado.

De igual manera destacan, que en la actualidad confluyen dos escenarios en el país, uno el relacionado con la creciente violencia, y el establecimiento de bandas y grupos criminales. Y el otro, la posibilidad que permite tener una excelente conexión, para poder realizar juicios de manera telemática sin ningún tipo de contratiempo. Se trata, pues de una herramienta efectiva, que debe ser tomada en cuenta para la realidad que se vive en la actualidad, y para el cumplimiento del fin último como lo es la justicia.

## Dimensión 3: Principio de imparcialidad y amenazas

**Fundamento legal:** Sobre el principio de imparcialidad, el mismo se fundamenta en el art. 5 del COIP, de aplicación obligatoria durante todo el proceso penal, en todas sus partes. Los entrevistados señalaron que se trata de un principio que está bien respaldado, tanto por la ley, como por la jurisprudencia. Además, que es un principio que se relaciona con lo demás, constituyéndose en uno de los pilares fundamentales de la aplicación de la justicia.

**Desvirtuación por coacción:** De igual manera, destacaron los entrevistados que el principio de imparcialidad se ve totalmente desvirtuado sin la debida seguridad a los jueces, que son coaccionados. Un juez que se encuentra amenazado no puede resolver de forma imparcial, por lo que es necesaria la implementación de mecanismos que blinden la seguridad de los jueces, que le permita desenvolverse en el ambiente adecuado para ejercer sus funciones.

**Prevalencia de la Justicia:** Ante la pregunta, de si ocultar la identidad de los jueces, no afecta distintos principios. El 100% de los entrevistados señalaron que debe prevalecer la aplicación de la justicia. Ocultar la identidad de los jueces es, pues, un condicionante ante la situación actual de violencia. Las amenazas que reciben los jueces, quienes pretenden indicarle cómo actuar, son elementos que justifica que se oculte dicha identidad.

## Comparar la aplicación de la figura de los jueces sin rostro en Ecuador con Colombia e Italia

Italia fue el primer país en adoptar la figura de los jueces sin rostro, para combatir las mafias de la “cosa nostra”, grupos criminales que tenían como identidad particular la violencia extrema, que, entre sus acciones, asesinaban a los jueces de sus causas de manera recurrente, para infligir miedo y temor. Por tal razón, los jueces estaban demasiados expuestos al contexto de ese momento.

Razón por la que fue creada, tal figura, con el objetivo claro de ocultar sus rostros e identidades de las bandas criminales, y así cumplir con impartir justicia (Monreal, 2024). La implicación del éxito de dicha medida, se mide a partir de número de casos con sentencias acusatorias, que alcanzó 70%, entre los primeros tres años de su implementación. Dando con sus matices y problemas, como otras formas de intimidación, como el empleo de "carros bombos" u otras expresiones de asesinatos, unos resultados que pueden catalogarse como positivos. Tal es así, que con los años dichas bandas, lograron ser controladas, y la figura se mantiene aún vigente. Puede afirmarse que es el país con mejores resultados, en cuanto a objetivos alcanzados (Moreno, 2022).

Colombia en los años noventa, con la explosión del narcotráfico, las bandas criminales, y las acciones del cartel de Medellín, ha sobredimensionado de un modo muy virulento, que, entre otras cosas, comenzaron a matar a jueces y a sus familiares a través del sicariato. Lo que llevó a que se planteará la

adopción de dicha figura, entendiendo que la justicia es un pilar fundamental para mantener el control y el orden social (Moreno, 2022). Pero en este caso, no tuvo el éxito esperado, porque se encontró con las realidades propias del proceso penal colombiano, como el retardo judicial, la corrupción, el control de las cárceles por parte de las bandas criminales.

A la par de esto, empezaron a surgir voces de resistencia porque en la práctica la figura, transgredía principios esenciales del proceso, no cumpliéndose con elementos considerados vitales, como la inmediación, la concentración, y la imparcialidad. De tal manera, que terminó siendo una figura eliminada en el año 2001 por el Tribunal Constitucional (Zavala, 2024).

En comparación con el caso ecuatoriano, hay que tomar en cuenta los contextos y escenarios que se presentan de violencia, y de presencia de grupos de bandas criminales y del narcotráfico. Que son los que terminan ocasionando que se adopte la Ley. En Ecuador es todavía una figura reciente para hacer una evaluación más amplia. Ahora bien, también se cuenta con dos grandes ventajas, por un lado, la experiencia de los otros países, y por el otro, las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permite una conexión remota y estable, que lleva a una realización de las audiencias y del proceso de una manera oportuna y pertinente.

En los últimos años, las bandas de delincuencia organizada se han apoderado del país. Principalmente de las provincias de la costa y buscan a toda costa enriquecerse a base de sus actividades delictivas, por lo cual no dudan en amedrentar a cualquiera que pretenda interponerse con su objetivo. Para la protección de fiscales, existe el programa de víctimas y testigos, sin embargo, este no es suficiente para brindar la seguridad que estos necesitan, por lo cual, se entrevistó a varios fiscales para conocer su opinión respecto de los riesgos de los agentes, la necesidad de protección y la factibilidad de establecer la justicia sin rostro en este ámbito.

A continuación, se presenta la Tabla 1, un comparativo de la figura de los jueces sin rostro en los tres países en estudio.

**Tabla 1.** Comparativo de la figura de los jueces sin rostro en los tres países en estudio.

Características	Italia	Colombia	Ecuador
Ley específica	Italia no cuenta con una ley específica para los jueces sin rostro. La idea de los tribunales anónimos se consolidó en los inicios de la década de los noventa	Colombia adoptó la figura de los jueces sin rostro en 1991 como parte de una reforma judicial.	Ecuador no cuenta con una ley específica para los jueces sin rostro. Sin embargo, la misma se encuentra regulada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial (2020).
Año de inicio	1988	1991	2024
Razones de su aplicación	Se utilizaron para juzgar a integrantes de mafias locales.	Para juzgar a jefes de organizaciones narcotraficantes	Altos niveles de violencia, presencia de bandas criminales, narcotráfico, crímenes asociados a dicha violencia.
Naturaleza	Protección de la identidad de los jueces, que tengan que emitir decisiones en casos relacionados con delitos de narcotráfico, terrorismo y delincuencia organizada.	Protección de la identidad de los jueces, que tengan que emitir decisiones en casos relacionados con delitos de narcotráfico, terrorismo y delincuencia organizada.	Protección de la identidad de los jueces, que tengan que emitir decisiones en casos relacionados con delitos de narcotráfico, terrorismo y delincuencia organizada.
Dinámica	La identidad de los jueces permanece oculta y puede ser utilizada una pantalla para realizar preguntas a los acusados.	La identidad de los jueces permanece oculta y puede ser utilizada una pantalla para realizar preguntas a los acusados.	La identidad de los jueces permanece oculta y puede ser utilizada una pantalla para realizar preguntas a los acusados.
Aspectos procesales	Se reserva de la identidad de testigos y a la posibilidad de que las pruebas se practiquen de forma secreta.	Se reserva de la identidad de testigos y a la posibilidad de que las pruebas se practiquen de forma secreta.	Se reserva de la identidad de testigos y a la posibilidad de que las pruebas se practiquen de forma secreta.
Críticas	Violenta principios procesales esenciales, como la imparcialidad, la igualdad y la intermediación.	No es realmente efectiva, no ha sido efectiva para proteger a juzgadores en caso de amenazas del crimen organizado o de grupos terroristas.	Violenta principios procesales esenciales, como la imparcialidad, la igualdad y la intermediación.
Efectividad	En los años próximos a su implementación, disminuyeron los niveles de violencia de los grupos criminales.	No logró los objetivos deseados. Tuvo fuertes cuestionamiento desde el punto de vista procesal, por las dinámicas de los procesos	Está por estimarse
Vigencia	Sigue vigente	Fue derogado en el 2001 por el tribunal constitucional	Se encuentra vigente

## Discusión

La labor del fiscal es riesgosa porque esa persona se encarga de todo el proceso en contra de estos individuos, y en ese tiempo ellos pretenden obtener impunidad de diversas maneras, entre ellas amenazando o chantajeando a los fiscales. Estas amenazas son en contra de su integridad física y la de los miembros de su familia, puesto que este es un punto débil para todas las personas. Los agentes fiscales se ven en desventaja frente a estas organizaciones, pues como se mencionó, los medios de protección existentes para estos casos no son suficientes para cumplir su objetivo frente al poder de las bandas. La evidencia recabada confirma que, pese a los mecanismos de protección existentes, el poder coercitivo de las bandas, respaldado por su capacidad para infiltrar redes estatales (El Comercio, 2023), neutraliza las garantías de seguridad, colocando a los fiscales en una posición de desventaja estructural.

Estos resultados se alinean con la creciente preocupación por la vulneración del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, ya que el fiscal representa la primera instancia penal para acceder a la justicia. Esta situación se ve agravada por las coacciones ejercidas por los grupos de delincuencia organizada han llevado a la muerte de 4 fiscales entre los años 2022 y 2023. En este contexto, la figura de fiscales sin rostro emerge como una medida de protección hacia el fiscal, la cual no requiere de implemento de personal policial, si no que basado en el anonimato permite al fiscal realizar su trabajo sin la influencia de presiones externas que afectaran su actuación dentro del proceso.

Los hallazgos respaldan la idea de que la reserva de la identidad a través de la propuesta del sistema de fiscales y jueces sin rostro, obedece a una necesidad imperativa para salvaguardar la integridad personal y la vida de estos funcionarios, así como de sus familias frente a los casos de corrupción, amenazas y atentados que provienen del crimen organizado, en especial de las bandas dedicadas al narcotráfico nacional y transnacional dentro del Estado ecuatoriano. Entonces, la propuesta no obedece a ninguna intención de generar una posición de ventaja del poder punitivo del Estado frente a las personas que son procesadas frente a delitos graves dados una supuesta comisión de los mismos.

Estos hallazgos son consistentes con la perspectiva de Chávez, (2021) quien plantea que la Corte Constitucional ecuatoriana en varias sentencias se ha pronunciado sobre la finalidad del principio de imparcialidad lo que implica que la persona que juzga pueda cumplir el rol de ser garante de los derechos

de las partes procesales que se encuentran en conflicto, debiendo las normas y las prácticas procesales estar diseñadas de tal forma que le permitan al juez mantener el rol de garantista.

Estos hallazgos se complementan con la definición doctrinaria de la “justicia sin rostro” como aquella institución en la cual se reserva la identidad del juzgador y los fiscales que investigan casos penales, (Ubidia, 2019). Dicho en otras palabras, el procesado no conoce los nombres de quien tramita la causa y quienes la investigan, en tal virtud se establece que el Estado es el encargado de promover la transformación de la realidad actual del sistema de justicia.

## CONCLUSIONES

Los jueces sin rostros es una figura jurídica, que, en distintos contextos de violencia, en los que se haga difícil, por circunstancias de intimidación a los integrantes del sistema judicial para administrar justicia, de acuerdo a lo que establece el art. 1 de la Constitución del país, que señala que Ecuador es un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, razón por la cual se debe establecer las condiciones para cumplir con las disposiciones constitucionales. Su comprobada efectividad en los países en los que ha sido aplicado. A pesar de que se sacrifican principios procesales penales, como la inmediación. Sin embargo, la concepción de aplicación de la justicia es la que debe prevalecer, por lo que se sopesa el elemento más importante en ese balance, privando el interés colectivo, sobretodo en aras de mantener el control social y la paz.

Por otro lado, en el Ecuador la figura de los jueces sin rostro debería ser implementada para precautelar la integridad de los jueces y evitar que su imparcialidad se vea coaccionada, ya que sería un gran aporte para la legislación del Ecuador, en virtud de que se adecuaría al sistema procesal penal ecuatoriano una figura innovadora, dicho en otras palabras, en el caso de que llegara a existir una justicia especializada en el país para los procesos en los que intervienen estructuras criminales se promovería un ambiente de no impunidad.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Año I - Nº 180 .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 544. doi:http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363
- Corte Nacional de Justicia. (2023). Resolución Nº. 07-2023. Competencia de los jueces anticorrupción. <https://n9.cl/plm98>.
- Durán y Henríquez. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 5(4). doi:10.35290/rcui.v8n3.2021.478
- El Comercio. (19 de mayo de 2023). Consejo de la Judicatura dispone implementación de 'jueces sin rostro'. Recuperado el 26 de Junio de 2024, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/consejo-judicatura-implementa-jueces-sin-rostro.html>
- Gallegos, J. (2023). La implementación de jueces sin rostro para el juzgamiento. Artículo científico previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho con mención en Práctica Procesal Penal y Litigación Oral. Ambato – Ecuador: UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16300/1/UA-MLO-EAC-017-2023.pdf>
- Lopez y Benavides. (2020). Principio de Imparcilidad en la vinculacion a la funcion publica. UDENAR. doi:<https://sired.udenar.edu.co/1989/1/89506.pd>
- Monreal, R. (2024). Jueces sin rostro. *Ovaciones*, 7(8), 26. doi:<https://www.efinf.com/clipviewer/files/ac864023bb388651ab248063fb375fbb.pdf>
- Montoya y Coronado. (Enero-junio de 2024). Organizaciones criminales: la intimidación como estrategia de poder. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 17(41). doi:<https://doi.org/10.46589/riaf.vi41.593>
- Moreno, N. (2022). Jueces sin rostro. México, D.F: Universidad Iberoamericana . [https://www.academia.edu/36627599/JUECES\\_SIN\\_ROSTRO](https://www.academia.edu/36627599/JUECES_SIN_ROSTRO)
- Pelayo, C. (5 de Septiembre de 2024). La incorporación de la figura de los “jueces sin rostro” a nivel constitucional en México en el marco de una cuestionada reforma judicial. Obtenido de Agenda Estado de Derecho: <https://agendaestadodederecho.com/jueces-sin-rostro-en-mexico/>
- Rivera, L. (2024). La implementación de jueces y fiscales sin rostro dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. doi:<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/17310>
- Vistazo ((2022) Sicarios asesinan al juez de Lago Agrio, Nelson Yáñez Paredes, afuera de su casa. (25 agosto, 2022) <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/sicarios-asesinan-al-juez-de-lago-agrio-nelson-yanez-paredes-afuera-de-su-casa-DG2787757>
- Zavala, D. (2024). Jueces sin rostro en Ecuador: Imparcialidad judicial y garantía. Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22720/1/UCSG-C35-22265.pdf>

### ACERCA DE LOS AUTORES

**Marcos Ramírez.** Magister en derecho procesal, Ecuador.

**Lisette Amelia Alvarado Ajila.** Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil. Magister en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil. Docente investigadora, Universidad Bolivariana del Ecuador.